



**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR SOCIEDAD
COMERCIAL PÉSIMOS LIMITADA**

RES. EX. N° 5/ROL N° D-072-2015

Santiago, 30 MAY 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 201, de 1 de marzo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3. Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4. Que la letra b) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella;

5. Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;



6. Que, con fecha 4 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-072-2015, con la formulación de cargos a Sociedad Comercial Pésimos Limitada, Rol Único Tributario N° 76.416.233-1.

7. Que, con fecha 8 de enero de 2016, estando dentro de plazo legal, Sociedad Comercial Pésimos Limitada solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-072-2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

8. Que, con fecha 15 de enero de 2016, dentro de plazo, Sociedad Comercial Pésimos Limitada presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para la infracción imputada.

9. Que los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento;

10. Que con fecha 16 de febrero de 2016, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-072-2015, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Comercial Pésimos Limitada.

11. Que, con fecha 22 de febrero de 2016, estando dentro de plazo, Sociedad Comercial Pésimos Limitada presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

12. Que, con fecha 19 de mayo de 2016, a través de Res. Ex. N° 4/ Rol D-072-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Comercial Pésimos Limitada y se suspendió el procedimiento sancionatorio ROL D-072-2015.

13. Que, en el programa de cumplimiento Sociedad Comercial Pésimos Limitada comprometió 7 acciones, de manera de dar cumplimiento al D.S. 38/11. Entre las acciones comprometidas una de ellas, identificada como la acción N° 5, consiste en: la instalación de dos limitadores de audio "Salón Principal" y "Salón de la Fama", el límite establecido será de 88 Db (A) medido en el centro de cada local por el dispositivo limitador dinámico.

14. Que, con fecha 19 de mayo de 2016, Sociedad Comercial Pésimos Limitada presentó un escrito ante esta Superintendencia del Medio Ambiente solicitando una extensión del plazo para hacer entrega de los reportes asociados a la acción N° 5, del programa de cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 4/ Rol D-072-2015. El fundamento esgrimido para la solicitud de ampliación del plazo se basa en que los equipos estarían siendo importados desde España y adjunta una carta de oferta por los equipos y una copia del correo electrónico por el cual se habría efectuado la solicitud de los equipos.

15. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que "La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.



Superintendencia del Medio Ambiente

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

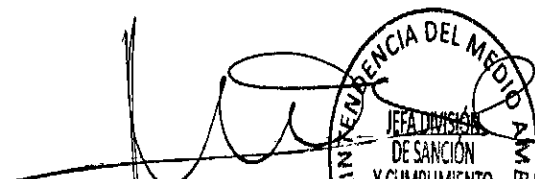
Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:


I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 6 semanas contadas desde la notificación de la presente resolución, para la entrega del Reporte Final de la acción N° 5 del programa de cumplimiento de Sociedad Comercial Pésimos Limitada, aprobado mediante Res. Ex. N° 4/ Rol D-072-2015.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Comercial Pésimos Limitada, domiciliado en calle Brasil N° 574, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Geraldine Torres Díaz domiciliado en calle Argentina N° 555, doña Viviana Bustos Sánchez domiciliada en Calle Caupolicán N° 1631, don Roberto Donoso Gándara domiciliado en calle Caupolicán N° 1650, doña María Soledad Senochein domiciliada en Avenida Argentina N° 559 y a doña Claudia Urrutia domiciliada en Avenida Argentina N° 585, todos de la comuna de Concepción, Región del Biobío.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente ★



SSV

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía.